Tutela rad. No. 170014003009-2020-00190-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020).

Se decide lo pertinente en esta **Acción te Tutela** instaurada por la señora **Bertha de Jesús Franco Pérez,** en contra de **Cosmitet Ltda.,** con vinculación oficiosa de la Fiduprevisora S.A., previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El día de hoy fue proferida la sentencia de primera instancia, dentro de la acción de tutela en referencia, en la cual, se consignó erróneamente como fecha de la misma, el siete (7) de ***abril*** de dos mil veinte (2020), decisión que fue debidamente notificada a las partes.

Corrección:

En lo pertinente, el artículo 286 del C.G.P., es del siguiente tenor:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (Subraya el Juzgado

En aplicación de la norma transcrita, procede la corrección de la fecha del fallo en comento, en cuanto al mes real del mismo, correspondiendo ésta a "Mayo 7 de 2020", pues se trata de un error de designación..

En mérito de lo expuesto, el Juez Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Escaneado con CamSc

Primero.- **CORREGIR** la fecha del fallo proferido el día de hoy, en esta acción de tutela instaurada por la señora Bertha de Jesús Franco Pérez, en contra de Cosmitet Ltda., en cuanto a su *mes*, correspondiendo la misma al -***siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)***-

En lo pertinente, los efectos de la fecha de la sentencia, corresponden al día de hoy (07/05/2020), como fecha real de la misma.

Segundo.- **NOTIFICAR** éste auto a las partes por el medio más expedito, esto es, por los medios electrónicos correspondientes, atendiendo las directrices del Gobierno Nacional, al decretar el estado de emergencia sanitaria y de cara a las previsiones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Escaneado con CamScanner